

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se concede a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité del Crédito a medio y largo plazo, de fecha 20 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1962, ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 95 por 100 en los tipos de Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantía de 175 millones de pesetas emita «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» el día 30 de marzo próximo, así como la concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre, que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera; subordinándose la concesión, a la realización por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Las referidas obligaciones serán de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas a la par, con interés del 5,346 por 100, pagadero por semestres, los días 15 de abril y octubre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el correspondiente a 15 de octubre de 1962, impuestos, salvo negociación, a cargo del suscriptor y amortización de los títulos en veinticinco años. La sociedad emisora a los cinco, diez, quince, veinte y veinticinco años de la fecha de emisión y por medio de sorteos, de una quinta parte de la totalidad de las obligaciones emitidas, determinará los títulos a cuyos tenedores concederá el derecho de opción entre el reembolso de su valor nominal, libre de gastos, o continuar en posesión de los títulos, manteniéndoles al mismo derecho de opción en cualquiera de los vencimientos posteriores de aquellos plazos.

Todas las obligaciones que opten por el reembolso quedarán amortizadas, automáticamente, en 15 de abril de los años 1967, 1972, 1977, 1982 y 1987; se abonará una prima del 7 por 100, libre de impuestos, a las obligaciones en circulación en cada una de las fechas indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de marzo de 1962 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia Militar, en pleito contencioso-administrativo número 4.087, promovido por don Miguel Virseda García, Maestro nacional jubilado, sobre incompatibilidad de pensión.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.087, promovido por don Miguel Virseda García, Maestro nacional jubilado, contra Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central en 17 de mayo de 1960, confirmatoria de acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 7 de agosto de 1959, por la cual se reconoció al recurrente el derecho de percibir haber de jubilación, declarándolo incompatible con la pensión que percibía con anterioridad,

La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Virseda García, contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, del 7 de agosto de 1959, por el que, al efectuar la clasificación de la pensión que le correspondía como Maestro nacional jubilado por edad, declaró incompatible su percibo con la extraordinaria causada por fallecimiento de un hijo en acción de guerra, y contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 17 de mayo de 1960, que no dando lugar a la reclamación deducida en orden al citado acuerdo, lo confirmó, debemos, asimismo, también confirmar y confirmamos las Resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho; sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Es peciales por la que se hace publico el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de abril de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 6.218.100 pesetas en 8.696 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
1 de	30.000
3 de 25.000	75.000
12 de 9.000	108.000
1.776 de 1.500	2.664.000
599 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	898.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 idem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 idem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	20.000
2 idem de 8.000 idem, id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 5.625 idem, id., para los del premio tercero	11.250
5.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtengan el premio primero	899.850
8.696	6.218.100

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hara después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de